



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022**

**Acta de la 173ª/367ª sesión**

**Martes 19 de diciembre de 2019, de 08:50 a 11:00 horas**

---

**Esta sesión tuvo por objeto tratar los siguientes proyectos:**

a)- **Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13127-07).**

b)- **Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes, en el proceso de presentación de candidatos a integrar el órgano constituyente que se conforme, para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13130-07).**

c)- **Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13129-07).**

**Los Comités Parlamentarios acordaron la reapertura del debate de los dos primeros proyectos.**

### **ASISTENCIA**

**Matías Walker (Presidente)**, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Andrés Molina en reemplazo de Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Diego Schalper en reemplazo de Camila Flores, Marcela Sabat en reemplazo de Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutierrez, Tomás Hirsch, Jorge Rathgeb en reemplazo de Paulina Núñez, René Saffirio, y Leonardo Soto.

Se contó además con la asistencia de los diputados no integrantes de la Comisión señores(as): Crispi, Eguiguren, Fernández, Gonzalez don Felix, Hoffmann, Mix, Nuyado, Olivera, Orsini, Parra, Pérez doña Catalina, Rey, Rojas, Trisotti y Van Rysselberghe.

### **ACTAS**

Actas disponibles en:

[http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=401](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=401)



## CUENTA

Se recibió en la Comisión, una moción que “Modifica la Carta Fundamental para incorporar criterios de paridad de género y participación de independientes en el proceso de presentación de candidaturas, así como para asegurar cupos exclusivos para representantes de los pueblos originarios, en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, boletín N° 13132-07.

## ACUERDOS

1.- Se aprobó y despachó la iniciativa que "Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes, en el proceso de presentación de candidatos a integrar el órgano constituyente que se conforme, para la creación de una nueva Constitución Política de la República", boletín N° 13130-07 y la moción que “Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República”, boletín N° 13.129-07.

## ORDEN DEL DÍA

**Esta sesión tuvo por objeto tratar los siguientes proyectos:**

**a)- Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13127-07).**

**b)- Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes, en el proceso de presentación de candidatos a integrar el órgano constituyente que se conforme, para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13130-07).**

**c)- Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13129-07).**

Constancia:

Se hace presente que los proyectos contenidos en los boletines indicados en la Orden del día fueron aprobados y despachados en la sesión N° 172 de esta Comisión celebrada el miércoles 18 de diciembre de 2019.

Posteriormente, el mismo miércoles 18 de diciembre los Comités Parlamentarios reunidos bajo la presidencia del diputado señor Flores y con la asistencia de las diputadas señoras Cariola; Carvajal; Hoffmann; Mix, Sabat y



Sepúlveda y de los diputados señores Alvarez, don Sebastián; Ascencio; Cáster, Celis, don Ricardo; Coloma; Díaz; González, don Félix; Ibañez; Molina; Monsalve; Paulsen; Rathgeb, Rocafull; Sepúlveda, don Alexis; Urrutia don Osvaldo, Verdessi; Vidal y Walker, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1.- Autorizar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento a sesionar en forma simultánea con la Sala en la sesión del día jueves 19 de diciembre, a efectos de reabrir el debate del proyecto de ley que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, boletín N° 13127-07; el proyecto que modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes, en el proceso de presentación de candidatos a integrar el órgano constituyente que se conforme, para la creación de una nueva Constitución Política de la República, boletín N° 13130-07 y el proyecto que modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, boletín N° 13129-07.

2.- Citar a sesión especial a partir de las 18:00 horas, para tratar las iniciativas ya mencionadas, en general y en particular.

3.- Despachar tales proyectos antes de las 11:00 del día jueves 19 de diciembre.

4.- Votar las indicaciones que se presenten en Sala durante la misma sesión, prescindiendo del segundo informe.

En cumplimiento de ese mandato, la Comisión procedió a efectuar sesión en los términos dispuestos por los Comités parlamentarios.

\*\*\*\*

**Boletín No 13.130-07**

**Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes, en el proceso de presentación de candidatos a integrar el órgano constituyente que se conforme, para la creación de una nueva Constitución Política de la República.**

**Texto del proyecto:**

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase un nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:



“Para la elección de los integrantes de la Convención Constitucional Mixta o Convención Constitucional, regirán las siguientes reglas:

Dos o más candidatos independientes podrán acordar un pacto electoral. El pacto electoral regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

Los pactos electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les será aplicable las reglas generales como si se trataran de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.”.

***La Comisión, en ejercicio del mandato reabrió el debate del proyecto y procedió a votar nuevamente en general y particular el texto del proyecto de reforma Constitucional del siguiente tenor, conjuntamente con la indicación del siguiente tenor:***

*Indicación de los diputados (as) Marcela Sabat; Erika Olivera; Camila Rojas; Marcelo Díaz; Miguel Crispi; Leonardo Soto, René Saffirio, y Matías Walker.*

Indicación al artículo único para reemplazar por el siguiente:

“Artículo único.- Incorporar el siguiente artículo Vigésimo novena transitorio a la Constitución Política de la República:

“Vigésimo novena. Del equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la convención. Las declaraciones de candidaturas al órgano constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito, pudiendo presentarse hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente superior de los integrantes que corresponda elegir en el distrito que se trate.



Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidato mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121 se seguirán, además, las siguientes reglas:

a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

En los distritos de 3 escaños, se asignarán un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;

- En los distritos de 5 escaños se asignarán un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo; y

- En los distritos de 7 escaños se asignarán un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.

Las listas que elijan más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito. En el caso de las listas de partidos políticos o de independientes que elijan sólo un escaño, deberán asignar el escaño a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito en el caso de los distritos pares o el equilibrio entre hombres y mujeres en los distritos impares. Este mecanismo se aplicará a las listas de partidos o independientes menos votados y continuando con la siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020. La Elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres y para la elección de los 86 convencionales constituyentes electos, se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.

Este artículo transitorio será aplicado únicamente para el proceso eleccionario que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020.”.”.



*Sometido a votación el proyecto con los tres primeros incisos de la referida indicación, fue aprobado por los votos favorables unánimes de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Enrique Van Rysselberghe, por el señor Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Andrés Molina, por el señor Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Diego Schalper, por la señora Flores; Marcela Sabat, por el señor Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Jorge Rathgeb, por la señora Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.*

*Se votó en forma separada los restantes incisos de la indicación, siendo aprobada por el voto mayoritario de los diputados señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Gabriel Boric; Marcelo Díaz; Marcela Sabat, por el señor Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Jorge Rathgeb, por la señora Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Votan en contra los señores (as) Enrique Van Rysselberghe; Juan Antonio Coloma; Diego Schalper, por la señora Flores., y Andrés Molina, por el señor Cruz-Coke. Se abstuvo el señor Rathgeb.*

*Se designó diputada informante a la señora Marcela Sabat.*

#### **Artículos e indicaciones rechazadas y declaradas inadmisibles.**

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

#### **De los señores Andrés Molina, Juan Antonio Coloma, Enrique Van Rysselberghe y Diego Schalper.**

Artículo único.- No podrán postularse como constituyentes ningún ciudadano que participe de grupos, organizaciones, movimientos que promuevan la violencia o desconozcan el orden social establecido como una forma legítima de participación en procesos democráticos.

#### **De los diputados (as) Camila Rojas y Gabriel Boric.**

1. Para reemplazar en el artículo único del proyecto, inciso primero, la frase "órgano constituyente" por "a la Convención a la que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de la República".

2. Para reemplazar en el artículo único del proyecto, inciso cuarto, la frase "el artículo 121" por "los artículos 131, 139 y 141 de la Constitución Política de la República".

#### **Del diputado señor Andrés Molina.**

"ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 1 8.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios de la siguiente manera:

1. Incorpórese un artículo segundo transitorio del siguiente tenor:



"Para el proceso de elección de Convencionales Constituyentes que establece el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, en su epígrafe segundo "Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República", en cada distrito, siempre que se presente un número par de candidatos, ningún sexo podrá superar el cincuenta por ciento del total de las candidaturas que componen la lista. Solo En los distritos donde exista un número impar de candidaturas, el número de candidatas mujeres superará en uno al de candidatos hombres. Podrá superarse ese guarismo del 50%.

Las declaraciones de candidaturas a Convencional Constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito. Las listas de candidaturas de los partidos políticos y de los pactos independientes deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y las listas se ordenarán sucesivamente, y de forma alternada, con las candidaturas de hombres.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121, si todos con excepción del último escaño hubieren sido asignados a candidaturas del mismo sexo, el escaño restante se asignará a la candidatura del sexo opuesto más votada de la lista del escaño atribuido según el numeral 2, letra c del artículo 121. Si la asignación del escaño en cuestión correspondiera a una lista de independientes, entonces correspondería a la mayor votación de manera de cumplir con la regla indicada.

En caso de la elección de 86 parlamentarios que regula el artículo 139 de la Constitución, el Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres. Para la elección de los 86 Convencionales Constituyentes electos a que se refiere el mismo artículo, se aplicarán las reglas de este artículo en lo que corresponda.

En todo lo no modificado en virtud de este artículo, continuarán aplicando las demás normas de esta ley."

**Del diputado señor Félix González.**

Agréguese el siguiente artículo nuevo:

"Integrarán la Asamblea Constituyente 198 asambleístas elegidos y elegidas por distritos coincidentes con los 28 distritos por los que se eligen los diputados y diputadas.

Las candidaturas deberán declararse en duplas de una mujer y un hombre.

Podrán postular personas mayores de 18 años, que no hayan ejercido o ejerzan cargos de elección popular ni hayan sido condenados por crimen o simple delito.

Tampoco podrán postular miembros de las Fuerzas Armadas y de orden y seguridad.

Las personas que sean elegidas quedarán inhabilitadas para postular a cargos de representación popular por un período de 5 años contados desde el día de



su elección. Asimismo, las personas que se postulen y no resulten elegidas quedarán inhabilitadas por 2 años contados desde el día de la votación.

Para declarar sus candidaturas, cada dupla deberá presentar ante el Servicio Electoral las firmas de respaldo de al menos mil ciudadanos o ciudadanas inscritas en los registros electorales. Estas firmas deberán ser suscritas ante notario público, Oficial del Registro Civil, funcionarios del Servicio Electoral que este designe o mediante clave única del Registro Civil a través del sistema electrónico del Servicio Electoral.

Las declaraciones de candidaturas no podrán ser presentadas por partidos políticos.

Podrán votar todas las personas chilenas mayores de 14 años, se encuentren dentro o fuera del país, así como las personas extranjeras con derecho a sufragio en Chile.

Las votaciones se realizarán por cada uno de los 28 distritos electorales actuales, eligiéndose las más altas mayorías en cada uno de los territorios, la siguiente cantidad de personas:

Distrito 1: tres mujeres y tres hombres.

Distrito 2: tres mujeres y tres hombres.

Distrito 3: tres mujeres y tres hombres.

Distrito 4: tres mujeres y tres hombres.

Distrito 5: cuatro mujeres y cuatro hombres

#### **Del señor Diego Schalper.**

Al artículo único, agrégase el siguiente inciso primero:

“Las listas conformadas por un solo partido, por grupos de partido, por personas independientes y los pactos electorales, deben considerar al menos un cincuenta por ciento de candidatas mujeres en cada uno de los distritos, de manera de asegurar una adecuada participación.”.

Agrégase inciso primera siguiente:

“Las listas conformadas por un solo partido, o por grupos de partidos, por personas independientes y los pactos electorales, deberán considerar un sesenta por ciento de mujeres a nivel distrital.”.

Agrégase el inciso primero siguiente:

“Las listas conformadas por un solo partido, por grupos de partidos, por personas independientes y los pactos electorales, deberán considerar un cincuenta por ciento de candidatos de cada sexo, de manera que tengan una conformación por partes iguales de cada uno de los sexos.”.

Se designó Diputada Informante a la señora Marcela Sabat



Boletín N° 13129-07

**Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República,**

**Texto de la iniciativa.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Efectúense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile, del siguiente tenor:

a) Agregase un nuevo artículo transitorio, vigésimo noveno, de la siguiente forma:

“Vigésimo novena. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y existencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, el cual será garantizado en forma independiente a la opción elegida durante el plebiscito del 26 de abril del 2020.

Para estos efectos, el actual registro electoral se separará en dos, el primero incluirá a todos los Chilenos comprendidos en el número 1° y 3° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, y el segundo incluirá a todos los ciudadanos chilenos pertenecientes a pueblos originarios, en tal sentido, los chilenos que pertenezcan a alguno de los distintos pueblos originarios, deberán incorporarse o inscribirse hasta el 30 de marzo del 2020 en este padrón y por consiguiente serán inmediatamente inhabilitados del primer padrón. El segundo padrón, utilizara como base el registro de las comunidades de los pueblos originarios, llevado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, integrado por las personas que cumplan con los requisitos previamente establecidos para su inscripción.

El registro de los pueblos originarios, al 30 de marzo del 2020, determinará proporcionalmente el porcentaje de cuotas indígenas a nivel nacional, las cuales se descontarán del número de miembros establecidos en la reforma constitucional. Información que se dará a conocer por el Servicio Electoral de Chile, en un plazo fatal de 10 días, a contar del 1 de abril del 2020.

Las elecciones de los Convencionales Constituyentes, serán en un solo distrito a nivel nacional y se resolverá por mayoría simple, hasta completar el número de escaños reservados”

*Puesto en votación el proyecto en general y particular a la vez, este fue **aprobado por la mayoría de los diputados(as) presentes**, con el voto favorable de los(as) señores(as) Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Marcela Sabat en reemplazo del diputado Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Jorge Rathgeb en reemplazo de la diputada Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. Votan en contra Enrique Van Rysselberghe, por el señor Alessandri; Juan Antonio Coloma, Diego Schalper. Se abstuvo Andres Molina por el señor Cruz-Coke.*



Acto seguido se presentó una indicación complementaria del texto aprobado por la Comisión, suscrita por los diputados(as) Boric, Crispi, Diaz, Gutierrez, Hirsch, Nuyado, Rojas y Soto del siguiente tenor:

“Para la elección de los miembros de la Contención Mixta Constitucional y la Convención Constitucional, establecidas en los artículos 132, 139, 140 y 141 de la Constitución, se aplicarán, además las siguientes reglas especiales:

**De los escaños reservados para pueblos indígenas.**

Adicionalmente a los escaños de convencionales constituyentes establecidos en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución, la Convención Constitucional estará integrada por 18 escaños para la representación de los pueblos indígenas Aimara, Atacameños, Collas, Diaguitas, Mapuche, Quechuas, Rapa Nui, Kawashkar y Yagan de los canales australes.

Del mismo modo, la Convención Mixta Constitucional estará integrada adicionalmente por 21 escaños para la representación de los pueblos indígenas Aimara, Atacameños, Collas, Diaguitas, Mapuche, Quechuas, Rapa Nui, Kawashkar y Yagán de los canales australes.

Para la elección de los Convencionales Constituyentes establecidos en este apartado habrá un distrito electoral, constituido por todo el Territorio Nacional.

Podrán ser candidatos las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Constitución y que se encuentren inscritos en una comunidad o asociación indígena o contar con una certificación de la calidad de indígena emitida por la Corporación de Desarrollo Indígena.

Las declaraciones de candidaturas serán individuales y deberán contar con el patrocinio de, al menos, una comunidad indígena registrada en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, lo que se acreditará mediante una declaración jurada notarial del presidente de la misma o quien lo siga en la directiva, en caso que el mismo sea el candidato o candidata. El proceso de inscripción será organizado por el Servicio Electoral de acuerdo a las normas comunes, en lo que sean aplicables, debiendo cada candidato o candidata inscribirse de forma individual. Cada organización indígena podrá patrocinar sólo una candidatura.

El padrón electoral para la elección de convencionales indígenas se conformará por un padrón indígena que elaborará el Servicio Electoral utilizando como base el registro de Comunidades Indígenas de la Corporación de Desarrollo Indígena vigente al 26 de abril del año 2020, e integrado por aquellos miembros que cumplan los requisitos del artículo 13, 16 y 17 de la Constitución. Para estos efectos, la Corporación de Desarrollo indígena deberá colaborar y remitir al Servicio Electoral toda la información necesaria que le sea requerida. El Servicio Electoral dictará las instrucciones que estime necesaria para la correcta elaboración del padrón indígena, especialmente en lo referido a la publicidad del plazo para inscribirse en el padrón electoral indígena.

Las personas que se identifiquen con la pertenencia a un pueblo indígena reconocido y que no cuenten con la acreditación señalada, podrán solicitar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que resuelva de forma sumaria la emisión de un certificado especial, para el solo efecto de ser presentado ante el Servicio Electoral para acceder al padrón electoral indígena y a la cédula electoral especial. La



emisión de este certificado estará sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del cuerpo legal citado en los incisos anteriores.

Para hacer efectivo el proceso de acreditación especial señalado precedentemente, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena generará las condiciones necesarias para facilitar este proceso y deberá actualizar todos sus registros de acreditación de calidad indígena, especialmente el registro de apellidos indígenas considerando su vinculación con los territorios y las comunidades indígenas, de conformidad al artículo 9 de la ley N° 19.253.

El Servicio Electoral confeccionará una cédula electoral indígena para llenar los cargos establecidos en el presente apartado. La cédula se imprimirá con las palabras "Convencionales Constituyentes representantes de los pueblos indígenas". A continuación se ubicará el nombre de cada pueblo indígena ubicados en el orden establecido previo sorteo realizado por el Servicio Electoral. Bajo la denominación de cada pueblo, se incorporará en la cédula los nombres de los candidatos pertenecientes a dicho pueblo indígena en orden alfabético.

Para el caso de la Convención Constituyente, serán proclamados electos las dos primeras mayorías del pueblo Aimara, la primera mayoría del pueblo Atacameños, la primera mayoría del pueblo Collas, la primera mayoría del pueblo Diáguitas, las nueve primeras mayorías del pueblo Mapuche, la primera mayoría del pueblo Quechuas, la primera mayoría del pueblo Rapa Nui, la primera mayoría del pueblo Kawashkar y la primera mayoría del pueblo Yagan de los canales australes.

Para el caso de la Convención Mixta Constituyente, serán proclamados electos las dos primeras mayorías del pueblo Aimara, la primera mayoría del pueblo Atacameños, la primera mayoría del pueblo Collas, la primera mayoría del pueblo Diáguitas, las doce primeras mayorías del pueblo Mapuche, la primera mayoría del pueblo Quechuas, la primera mayoría del pueblo Rapa Nui, la primera mayoría del pueblo Kawashkar y la primera mayoría del pueblo Yagan de los canales australes.

El Servicio Electoral junto a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena desarrollarán una campaña informativa sobre este proceso dirigido a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos, con la cual promoverán la participación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas."

En lo no previsto por este apartado, y en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 131 inciso tercero de esta Constitución.

En cuanto a la integración de la convenciones, se deberá:

1. Reemplácese en el artículo 139 original, que pasa a ser 140, el guarismo "172" por "195" y agréguese inmediatamente después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la frase "Los integrantes restantes serán elegidos en conformidad con las reglas establecidas en el número 5 del artículo 132 de la Constitución".

2. Reemplácese en el artículo 141 original, que pasa a ser 142, el guarismo "155" por "170" y agréguese inmediatamente después de la expresión "Para ello," la frase "además de las reglas establecidas en el artículo 132 número 5 de la Constitución,".

Puesto en votación la indicación complementaria, **se aprobó por la mayoría de los diputados(as) presentes**, con el voto favorable de los(as) señores(as)



Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. Votan en contra *Enrique Van Rysselberghe, por el señor Alessandri; Juan Antonio Coloma. Se abstienen los señores Andrés Molina por Cruz-Coke; Diego Schalper, por la señora Flores; Marcela Sabat y Jorge Rathgeb por la señora Núñez.*

**Indicaciones Rechazadas e inadmisibles.** Se deja constancia que no hubo indicaciones declaradas inadmisibles, sin embargo, se rechazaron las siguientes indicaciones:

-- **Del diputado Mellado**, para realizar las siguientes enmiendas a la Carta Fundamental:

1).- Para agregar un nuevo artículo transitorio trigésimo:

“Trigésima. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación de las personas pertenecientes a organizaciones de la diversidad sexual en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerán un porcentaje mínimo de un 5% de los candidatos en las listas conformados por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales a nivel nacional.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.”

2).- Para agregar un nuevo artículo transitorio Trigésimo:

“Trigésima. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación de las personas en situación de discapacidad en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerán un porcentaje mínimo de un 10% de los candidatos en las listas conformados por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales a nivel nacional.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.”

-- **Del diputado Molina**, para efectuar las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

1.- Para agregar un nuevo artículo transitorio, Vigésimo Noveno:

“Vigésimo novena. Los pueblos originarios reconocidos en el artículo primero de la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación Nacional de Desarrollo Indígena, podrán elegir representantes para las elecciones Convencionales Constituyentes, en un distrito único a nivel nacional para los pueblos originarios, mediante la inscripción de una o más listas, las que podrán estar compuestas, indistintamente, por candidatos de un mismo o distinto pueblo originario.

Dicha proporción y los escaños que les correspondieren, será calculada en base al número de electores inscritos en un padrón electoral especial.



La inscripción en el padrón a que se refiere el inciso anterior, será efectuada a petición del propio interesado ante los órganos competentes.”

2.- Para agregar un nuevo artículo transitorio, Trigésimo:

”Trigésima. Para efectos de la inscripción y declaración de las candidaturas a que se refiere el artículo anterior, cada postulante deberá acreditar la calidad de indígena cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la ley N°19.253, mediante el certificado a que se refiere el artículo 3 del referido cuerpo legal.”

En el caso de los cargos de representación popular a que se refiere el artículo 232 de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las candidaturas que pudieren ser inscritas por pueblos originarios serán descontadas del total de cargos que correspondieren al padrón electoral general nacional.

b) Se descontará un cupo por cada distrito, el cual se efectuará de forma decreciente, según la desproporción de voto existente a la última elección parlamentaria, comenzado por aquel que presente la mayor desproporción.

-- **Del diputado Feliz González**, para agregar el siguiente artículo nuevo:

”Se integrarán a la Asamblea Constituyente 34 asambleístas elegidos de entre los pueblos originarios.

El Servicio electoral confeccionará un padrón voluntario en el que podrán auto incluirse todas las personas mayores de 14 años que se encuentren inscritas en los registros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Quienes voluntariamente se incluyan en este padrón podrán elegir a las personas asambleístas representantes de los pueblos originarios, auto excluyéndose del otro padrón.

Las personas que postulen a ser asambleístas representantes de los pueblos originarios deberán declarar sus candidaturas en duplas de una mujer y un hombre ante el Servicio Electoral, acompañando las firmas de al menos 500 personas inscritas en los registros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, suscritas ante notario público, Oficial del Registro Civil, funcionarios del Servicio Electoral que este designe o mediante clave única del Registro Civil a través del sistema electrónico del Servicio Electoral.

En este caso, existirá un solo voto a nivel nacional, pudiendo cada persona votar por una sola dupla, de alguno de los pueblos originarios, siendo elegidas las duplas con las más altas mayorías en cada caso, resultando electas:

Una mujer y un hombre Aimara.

Una mujer y un hombre Diaguita.

Una mujer y un hombre Atacameño.

Una mujer y un hombre Quechua.

Una mujer y un hombre Rapanui.

Una mujer y un hombre Kolla.

Una mujer y un hombre Kawesquar y/o Yagan.

Diez mujeres y diez hombres Mapuche.”



-- **Del diputado Leonidas Romero**, para agregar un nuevo artículo transitorio Trigésimo:

“Trigésima. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación de las personas pertenecientes a las Iglesias Evangélicas en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerán un porcentaje mínimo de un 25% de los candidatos en las listas conformados por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales a nivel nacional.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.”

La Comisión designó Diputado Informante al señor **Rene Saffirio**.

La sesión se levantó a las 11.38 horas.

\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> sesión 173.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/MLF/CCR